

Radicación Nro.2020-00005-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, seis de agosto de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y una vez surtido el trámite de las Excepciones de Mérito, en aras de llevar a cabo la Audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del presente año, se procede a señalar fecha y hora para el día CUATRO (04) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO, a las 9 a.m.; la referida audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, *-apoyoensitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-*, LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda, y el pronunciamiento que hace con respecto a las excepciones.

- Poder para actuar. (Folio 1)
- Registro Civil de Nacimiento de las menores PAULA ALEJANDRA y MARIA CAMILA BETANCUR BETANCUR.(Folios 13-14)
- Acta Audiencia Conciliación Parcial N°003-2020, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia Q. (Folios 15-18)

- Certificación tratamiento de ortodoncia a la menor MARIA CAMILA BETANCUR BETANCUR. (Folios 19-20)
- Lista de mercado efectuada por la demandante FLOR MARIA BETANCUR GOMEZ. (Folios 21-22)
- Constancia del colegio “Nuestra Señora de Fátima Armenia”, por concepto de pagos de matrícula y pensión de las menores MARIA CAMILA y PAULA ALEJANDRA. (Folio 23)
- Recibos por concepto gastos escolares de las menores. (Fls 24-25)
- Factura emitida por “BNC Colombo Americano”, por pago de matrícula de la menor MARIA CAMILA. (Folio 26)
- Contrato Prestación Servicio de Transporte Escolar de las menores MARIA CAMILA y PAULA ALEJANDRA BETANCUR. (Folios 27-31)
- Desprendible de nómina del mes de noviembre de 2019, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, del demandado JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ. (Folio 32)
- Cotización valor uniformes escolares de las menores MARIA CAMILA y PAULA ALEJANDRA, del almacén “TEXMODA”. (Folio 33)

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 inciso 2° del Código General del Proceso, en esta audiencia no se decretarán ni practicarán más de dos testimonios; se requiere a la parte demandante para informe al juzgado el medio tecnológico con que cuentan los dos declarantes que considera constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos de la demanda, y así, el Despacho hacerles saber la celebración de la respectiva audiencia. (Folio 11)

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ, y será formulado por la apoderada de la parte demandante.

OFICIOS

No se accede a la petición de oficiar al pagador o tesorero de la Policía Nacional de Bogotá D.C, por no haberse cumplido con el requisito exigido en el Art. 173 inciso 2° del Código General del Proceso.

RUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA o EXCEPCIONANTE:

DOCUMENTAL

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.

- Poder para actuar. (Folio 56)
- Extractos del Banco Bogotá, BBVA, Coomeva, por concepto de obligaciones adquiridas por el demandado. (Folios 57-65)
- Historial de giros enviados por el demandado JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ a su señora madre LUZ ELENA GONZALEZ DE BENTACUR, a través de la empresa Apostar S.A. de la Virginia Risaralda. (Folios 66 a 68)
- Desprendible de nómina del mes de enero de 2020, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, del demandado JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ. (Folio 69)
- Tres recibos por concepto de pago alimentación mensual del demandado. (Folios 70-72)
- Copia contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el demandado JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ. (Folio 73)
- Copia historia clínica de la señora LUZ ELENA GONZALEZ DE BENTACUR, madre del demandado. (Folios 75-78)

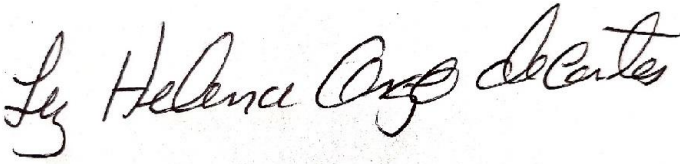
TESTIMONIAL: No hizo solicitud de prueba testimonial.

OFICIOS

No se accede a la petición de oficiar a la empresa ESIKA, por no haberse cumplido con el requisito exigido en el Art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, sin incluirse ésta en el mismo, ya que hace mención a menores de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la realización de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 070 de hoy, 11 de agosto de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**